



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ENE 2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 enero de dos mil veinticuatro.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ENE 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la premisa central de: *Que nadie se quede atrás y que nadie se quede afuera*; el enfoque de la Cuarta Transformación en Oaxaca tiene como uno de los principales objetivos, que el Gobierno sea un instrumento al servicio del pueblo, por lo que es prioridad impulsar una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados en beneficio del pueblo.

En virtud de la necesidad imperante de optimizar y fortalecer la Administración Pública Estatal, la reestructuración institucional busca la racionalización de los recursos disponibles, optimizando la asignación de fondos públicos, agilizando los procesos de toma de decisiones y mejorando la eficiencia en la prestación de servicios del Estado.



Las necesidades sociales exigen una respuesta ágil por parte del Estado, por lo que se busca enfocar los esfuerzos gubernamentales hacia áreas de mayor relevancia y prioridad para el bienestar general en aquellos sectores críticos para el desarrollo y el bienestar de la población.

Esta iniciativa, busca alinear los objetivos estratégicos del gobierno para fortalecer la gobernabilidad, promover la sostenibilidad financiera y garantizar una gestión eficaz de los recursos públicos, siendo una medida necesaria en el contexto de la reestructuración estatal, orientada a modernizar la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, dirigiendo los esfuerzos hacia las prioridades establecidas para fomentar un desarrollo integral y sostenible del mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 137, segundo párrafo, expresa que los recursos económicos de que se disponga, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; con ello, se promoverá una gestión responsable, honesta y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, que asegure una administración eficiente en beneficio de las y los oaxaqueños.

Ante esta situación, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 autorizado mediante Decreto número 1438, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se establece la implementación de la política de austeridad, que permitirá el buen desempeño de los servidores públicos y la viabilidad financiera del gobierno, haciendo ajustes presupuestales que no afecten el desarrollo de las actividades propias.



Ahora bien, la Ley Federal de Austeridad Republicana, manifiesta:

“Artículo 12: Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.”

Del mismo modo, la Ley Estatal de Austeridad Republicana del Estado de Oaxaca, nos dice:

“Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Los demás entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida, conforme a su respectivo marco jurídico. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas en cumplimiento a la legislación aplicable.”

Derivado de lo anterior, es necesario revisar y vigilar que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado cuenten con documentos normativos y jurídicos actualizados, que permitan definir claramente las facultades y atribuciones de los servidores públicos a fin de acabar con la duplicidad de funciones y burocracia, mejorando con ello la atención a la ciudadanía y disminuyendo las malas prácticas en el quehacer gubernamental.



Bajo ese contexto, se realizó un análisis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como a la normatividad interna que rige a la Jefatura de Gabinete, a lo cual, se determinó que existe duplicidad de funciones entre esta última y diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, duplicando innecesariamente las cargas laborales y aumentando costos, lo cual, contraviene a la política y modelo de Gobierno de la Cuarta Transformación.

En ese tenor y apegándose a la política pública de austeridad republicana, sostenida por el Presidente de la República, así como al Plan Nacional de Desarrollo; es fundamental la reducción de las estructuras burocráticas y la eliminación de duplicidad de funciones y áreas, sin afectar la operatividad del Estado; de conformidad con uno de los principios de la nueva Política de Bienestar del Gobierno que encabeza esta Administración: *No más gobierno rico con pueblo pobre.*

Por todo lo anterior; se propone a la Soberanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman la fracción I del artículo 3, el artículo 26, la fracción XXXIII del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 58, el artículo 64, el primer párrafo del artículo 65; se adicionan las fracciones XLV y XLVI y se recorre la fracción subsecuente del artículo 34; la fracción LIX y se recorre la fracción subsecuente del artículo 45, la fracción XXV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 49 BIS, y; se derogan el artículo 26 Bis, la fracción XIX del artículo 27, el artículo 33 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

...

Artículo 26.- Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

Artículo 26 Bis.- Derogado.

Artículo 27.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Derogado.

Artículo 33 BIS. Derogado.

Artículo 34.-

I. a la XLIV. ...

XLV. Promover la aplicación de la política de población, tanto a nivel estatal como municipal, en congruencia con los lineamientos nacionales y las necesidades particulares de cada región;

XLVI. Procurar la atención de la población y las comunidades migrantes oaxaqueñas, apoyando todas aquellas acciones encaminadas a preservar la integridad física, protección jurídica, la dignidad y el patrimonio de los migrantes.



XLVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

ARTÍCULO 45. ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con las Instancias competentes;

XXXIV a la LVIII. ...

LIX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de la Instancia Técnica de Evaluación;

LX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49 BIS.-...

...

I. a la XXIV. ...

XXV. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado;

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 58. ...

Todos los gabinetes serán presididos por el Gobernador del Estado y, en su ausencia, por el titular de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, o por el servidor público que el Gobernador del Estado designe.



...

ARTÍCULO 64. Las Entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices y políticas que en materia de programación y evaluación fijen en el ámbito de su competencia las Secretarías de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Instituto de Planeación para el Bienestar y el coordinador de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a través de su titular deberá fungir como Comisario para la vigilancia y control de las Entidades, pudiendo nombrar un suplente una vez instalado el Órgano de Gobierno.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se extingue la Jefatura de Gabinete; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efectos las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente Decreto.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación de este Decreto. De igual manera, se faculta para que dichas Secretarías realicen los cambios que se susciten de las estructuras de los Órganos que por este Decreto se crean, transfieran o extingan.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Jefatura de Gabinete, pasarán a las Áreas Administrativas que sean creadas o transferidas por el Titular del Poder Ejecutivo, para atender las funciones y atribuciones que contengan.



SEXTO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado "Dirección General de Población de Oaxaca".

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Dirección General de Población de Oaxaca" y sus reformas, publicadas el 10 de enero de 1998 y 25 de marzo de 2022, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las áreas administrativas de la Dirección General de Población de Oaxaca y Jefatura de Gabinete que por este Decreto se extinguen, se entenderán contraídas por sus correlativas.

NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Dirección General de Población de Oaxaca, se transferirán a la Secretaría de Gobierno, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

DÉCIMO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que con motivo de estas reformas deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las áreas administrativas que se transfieren se incorporen a la Dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

DÉCIMO SEGUNDO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la "Dirección General de Población de Oaxaca" y de "Jefatura de Gabinete" quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción correspondientes.



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

Los derechos laborales de los empleados de base se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta a la Dirección General de Población de Oaxaca y a la Jefatura de Gabinete, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluyan ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto de la Dirección General de Población de Oaxaca y la Jefatura de Gabinete por virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a las Dependencias o Entidades a quienes, respectivamente, correspondan tales funciones.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA

